

diato, con el asesoramiento del Médico y Jurado de Empresa y del Jefe de Seguridad, la Dirección podrá conceder, en el caso de accidente de trabajo, hasta el 100 por 100 de su retribución.

Para considerar que se han producido los casos de enfermedad o accidente será trámite indispensable la presentación del correspondiente parte de baja debidamente diligenciado.

Art. 18. *Defunción*.—Independientemente de la liquidación que corresponda reglamentariamente por subvención de la Mutualidad Laboral, la Empresa concederá en caso de fallecimiento del productor, una cantidad de 12.000 pesetas, y 1.000 pesetas por cada beneficiario a cargo del empleado.

Art. 19. *Ayuda familiar*.—A los empleados actualmente solteros que hayan ingresado en la Compañía con fecha anterior al 1 de enero de 1967, y teniendo en cuenta que han contribuido a la formación del valor promedio punto de FERTIBERIA, en el caso de que contrajesen matrimonio, la Empresa les concederá un complemento de ayuda familiar por un importe de 935 pesetas mensuales, cifra resultante de la diferencia entre 1.235 pesetas (247×5) y 300 pesetas, valor del plus nacional.

En el supuesto de que el importe de la ayuda familiar de la Seguridad Social experimentase modificación, dicho complemento será revisado de manera que sea la diferencia entre las 1.235 pesetas (247×5) y el importe que conceda la Seguridad Social en concepto de matrimonio.

Art. 20. *Nupcialidad*.—Con independencia de la prestación de la Mutualidad Laboral, todo empleado de la Compañía que contrajese matrimonio recibirá un regalo de 2.500 pesetas.

Art. 21. *Servicio médico*.—El personal de la Empresa será reconocido cuando menos una vez al año, aparte de los casos que se determinen en el Reglamento de los Servicios Médicos de la Empresa. Independientemente de dicho reconocimiento, se cuidará extremadamente que el Servicio Médico vele por la conservación y mejora de la salud y por el bienestar de todos los empleados que integran la Empresa.

Art. 22. *Economato*.—Dentro de un programa de realizaciones sociales de nuestra Empresa y en el caso concreto, persiguiendo la finalidad de mantener en la medida de lo posible el poder adquisitivo de los salarios, FERTIBERIA considerará todas las propuestas razonadas para constituir o asociarse a un Economato Laboral que persiga dichos objetivos, fijando en su caso una subvención anual por productor.

Art. 23. *Día de la seguridad*.—En fecha que se fijará oportunamente en cada una de las fábricas, se celebrará el «Día de la seguridad», que, a resultados de un estudio más detallado que realizarán conjuntamente el Jefe de Seguridad, Jurado de Empresa y Comité de Seguridad e Higiene, consistirá en lo siguiente:

- Se programará una serie de ejercicios prácticos a realizar por el personal de Seguridad de cada Planta.
- Se realizarán concursos de murales y «slogans» que hagan referencia a la seguridad.
- Serán establecidos unos premios en metálico de 50.000 pesetas por fábrica.

Este incentivo se otorgará en la forma que establezca el Reglamento de Seguridad.

Todo el personal de FERTIBERIA tiene absoluta responsabilidad sobre la seguridad de su persona y de los equipos de manejo. Tendrá la obligación, por tanto, de seguir todas las normas de seguridad vigentes y las que se establezcan al efecto.

## CAPITULO V

### Disposiciones finales

Art. 24. *Comisión Mixta*.—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, se crea la Comisión Mixta del presente Convenio.

Esta Comisión se compondrá de Presidente, Secretario y ocho Vocales, cuatro de ellos representantes de la Sección Económica y cuatro de la Sección Social, designados por la Comisión Deliberadora del Convenio de entre sus miembros respectivos, nombrándose al mismo tiempo igual número de suplentes por cada representante. El Presidente y Secretario serán nombrados por el Jefe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión Mixta emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante la Jurisdicción Laboral o Contencioso-Administrativa.

Art. 25. *Salarios-hora profesionales*.—La obligatoriedad que se establece en el párrafo segundo de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de junio de 1961, de que en todo Convenio Colectivo deban figurar los salarios-hora profesionales, salvo dificultades de tipo técnico, que se harán constar para justificar tal omisión, no pueden cumplirse en este Convenio por darse, en efecto, circunstancias de este tipo que lo impiden, por lo cual se deja expresa constancia al efecto.

Art. 26. *Clausula especial de no repercusión en precios*.—Por unanimidad, ambas representaciones manifiestan que las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no repercutirán en el precio de los productos de la Empresa.

### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Por las razones expuestas en el artículo 14, en relación con las demás del texto que hacen referencia a la política salarial, no se acompaña tabla de salarios, aun cuando la misma resultará prácticamente de la fiabilidad del método de valoración de puestos de trabajo empleado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.200, promovido por don Carlos Martínez Campo contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1965.

Ilmo Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 1.200, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Carlos Martínez Campo contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Carlos Martínez Campo contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial denegando, el once de mayo de mil novecientos sesenta y seis, la inscripción de la solicitud de marca número cuatrocientos seis mil cuatrocientos ochenta y siete, para distinguir, bajo la denominación «Vivo», productos de la clase sexta del Nomenclator, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se autoriza la instalación eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancias de don Manuel Porta Jordá, con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619-1966, de igual fecha.

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones en resuelto:

1.º Autorizar a don Manuel Porta Jordá el establecimiento de un centro de transformación de 28.000/6.000 V. de 500 KVA que deriva del poste número 106 de la línea subestación Badajoz-Valverde de Leganés, propiedad de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Ramal a 6.000 V. de 7.760 metros de longitud, sobre postes de normión armado de 11 metros de altura, con conductores de aluminio-acero de 3 por 48,24 milímetros cuadrados, que arranca del centro anterior y termina en el centro de transformación que se indica a continuación:

Centro de transformación 6.000/380-220 de 30 KVA.  
Ramal a 6.000 V. de 2.800 metros de longitud, sobre postes de hormigón armado de nueve metros de altura, con conductores de Al-Ac. de 3 por 17,84 milímetros cuadrados, que arranca del centro anterior y termina en el centro que se indica a continuación:

Centro de transformación 6.000/380-220 de 75 KVA.  
Centro de transformación 6.000/220-127 V. de 20 KVA, que se alimenta del poste número 21 de la línea que figura en el apartado d).

Centro de transformación 6.000/380-220 V. de 100 KVA, que se alimenta del poste número 26 de la misma línea.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 10 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—11.575-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de doña Matilde López Angulo, domiciliada en Movilla (Burgos), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que mas adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a doña Matilde López Angulo la instalación de una línea a 13,2 KV., de 1.500 metros de longitud, sobre apoyos de madera, con conductor acero galvanizado de cuatro milímetros de diametro, que enlazará el C. T. de Movilla con el nuevo a instalar en la finca «El Moscajero», situada en sus cercanías, de tipo en caseta con transformador de 10 KVA.; y

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo cuarto del Decreto 2617/1966.

Burgos, 16 de octubre de 1969.—El Delegado provincial. Eduardo Ramos Carpio.—3.112-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Castellón por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Castellón hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducadas por falta de pago del canon de superficie las siguientes concesiones de explotación minera:

Número: 2.013. Nombre: «San Francisco». Mineral: Mercurio. Hectáreas: 51. Términos municipales: Chovar y Alfondiguilla.

Número: 2.030. Nombre: «Santomás». Mineral: Hierro. Hectáreas: 122. Término municipal: Culla.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Castellón, 25 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial C. Melia.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Castellón por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Castellón hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, han sido caducadas por renuncia del interesado las siguientes concesiones de explotación minera:

Número: 1.721. Nombre: «Asunción». Mineral: Barita. Hectáreas: 4. Término municipal: Chovar.

Número: 1.761. Nombre: «Ampliación a Asunción». Mineral: Barita. Hectáreas: 20. Término municipal: Chovar.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Castellón, 25 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial. C. Melia.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se declara la utilidad pública de la instalación de la línea eléctrica de alta tensión y estación transformadora que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Eléctrica Curos, S. A.», con domicilio en Mieras, solicitando la declaración de utilidad pública de la línea eléctrica y estación transformadora, cuya autorización de instalación fué otorgada por este Organismo con fecha 15 de febrero de 1966, cuyas características principales son las siguientes:

*Línea de alta tensión*

Origen de la línea: En el último apoyo de la línea a la estación transformadora Falcóns.

Final de la línea: En la estación transformadora a construir en la Granja Avícola de Falcóns para el servicio de la misma.

Término municipal a que afecta: San Miguel de Campmajor.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito a 5 KV.

Longitud: 0,895 kilómetros.

Conductores: Aluminio-acero de 16 milímetros cuadrados de sección.

Materiales: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

*Estación transformadora*

Denominación: Granja Avícola Falcóns.

Tipo: Edificio.

Transformador: 20 KVA. a 5.000/380-220 V.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Ley 10/1966, de 18 de marzo, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días, a partir de su publicación.

Gerona, 24 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—11.629-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública. (Expediente 1.128/A. T.)*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, calle Escudo del Carmen, 33-39, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación con transformadores de 5.000 y 75 KVA., en la carretera Otura-Dílar, Km. 1, Hm. 6, término municipal de Otura.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1755/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Estaciones de Transformación, de 23 de febrero de 1949, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Las obras se ajustarán a lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

Se observarán los condicionados emitidos por la excelentísima Diputación Provincial de Granada.